

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Proceso de Selección RES-PROC-2-2015-MINEDU/UE108-1 “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la IE de Nivel Primaria N° 22724 Teresa de la Cruz, Distrito de San Juan Bautista, Ica – Ica”

I. CONSULTAS / OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ELSA ELENA ROJAS SOTO

CONSULTA / OBSERVACIÓN NRO. 1	
1. PARTICIPANTE (Nombre o Razón Social): ELSA ELENA ROJAS SOTO	
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES TERMINOS DE REFERENCIA	
Numeral(es): Anexo(s): Formato(s): Página(s):	<i>En los términos de referencia dice:</i> - 01 Jefe de Equipo de Supervisión Ingeniero Civil
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO	
<p>1.- Según el Reglamento Nacional de Edificaciones la Norma G:30 Art. 29 dice: <u>EL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA</u> debe tener el <u>TÍTULO DE ARQUITECTO O DE INGENIERO CIVIL</u> colegiado y contar con el certificado de habilitación vigente.</p> <p>2.- Teniendo en cuenta que la obra es de edificación las cuales el arquitecto es responsable del Diseño Arquitectónico, los cálculos de área, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, tal como indica en el Reglamento Nacional de Edificaciones dice en la : G:30 Art.19, lo que debe entenderse que es un proyecto netamente arquitectónico y no estructural, desde su concepción del proyecto se inicia con el diseño del proyecto, que más si el jefe debe ser arquitecto ya que domina los espacios, para cualquier decisión que se pueda tomar adecuadamente durante su ejecución, la obra no es netamente estructural más bien es edificación. Espacios.</p> <p>3.- Por lo que estaría restringiendo la participación de Arquitecto como Jefe de Equipo de Supervisión, por considerar solo al Ingeniero Civil, <u>EL CUAL DISCRIMINA AL PROFESIONAL ARQUITECTO</u>, entendiéndose que solo valemos para ser asistente del Ing. Civil, los cuales dichos Requerimientos Técnicos no cumplen el RNE y no permite la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.</p> <p>4.- Contraviene el Art. 4.- Principios que rigen las contrataciones. Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:</p> <p>d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.</p> <p>e) Principio de Razonabilidad: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado</p>	

esperado.

4. OBSERVACIÓN (Se requiere claridad y concreción)

Se observa, LA NO CONSIDERACIÓN AL ARQUITECTO COMO JEFE DE EQUIPO DE SUPERVISIÓN, solo considera al Ing. Civil, no se está teniendo en cuenta que es una obra de edificación, se observa que no se está considerando la participación del arquitecto. Se tiene como antecedentes en todos los procesos de edificación se consideran al Arquitecto y/o Ingeniero Civil como Jefe de Equipo de Supervisión en cumplimiento del RNE.

Respuesta.- se precisa que el Jefe de Equipo de Supervisión deberá ser un Ingeniero Civil en atención a la naturaleza de la obra a supervisar.

Cabe indicar que, la gran mayoría de obras a cargo del PRONIED tienen dentro de su componente de mayor complejidad la parte estructural, razón por la cual, la Entidad ha tenido a bien considerar en el cargo de Jefe de Equipo de Supervisión a profesionales en Ingeniería Civil dado que son los que tienen el conocimiento y la experiencia en la especialidad de estructuras en obras de edificación, con lo cual no se estaría incumpliendo con el Reglamento Nacional de Edificaciones, toda vez que esta da la posibilidad que sea Ingeniero Civil o Arquitecto.

II. CONSULTAS / OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GONZALES CAVIA Y CABRERA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y PAISAJE SLP.

Observación N° 01

Referencia a las bases
CAPITULO III REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
ALCANCES 1.0
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA
1.1
PÁGINA 26



SUSTENTO

01 Jefe de Supervisión de Obra, Ingeniero Civil, deberá acreditar una experiencia mínima de (03) años en la Supervisión de Obras similares, habiéndose desempeñándose como Supervisor, y/o inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión de Obra.

OBSERVACIÓN

Solicitamos que el cargo a ocupar para Jefe de la Supervisión y especialista en estructuras, sea considerado un Arquitecto, ya que según el Reglamento Nacional de Edificaciones la Norma G: 30 Art. 29 dice: EL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA debe tener el TITULO DE ARQUITECTO O INGENIERO CIVIL colegiado y contar con el certificado de habilitación vigente.

Por lo cual se estaría restringiendo la participación de un Arquitecto como Jefe de Equipo de Supervisión, por considerar solo al Ingeniero Civil, emitiéndose que solo vale para trabajar como asistentes del Ing. Civil, por lo cual los Requerimientos Técnicos mínimos no cumplen el RNE y no

permite tener la mayor congruencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Respuesta.- ver respuesta de la absolución de la consulta N° 01 del participante Elsa Elena Rojas Soto.

III. CONSULTAS / OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JSU INGENIEROS SAC

CONSULTA NRO. 1
1. PARTICIPANTE : JSU INGENIEROS SAC
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES Numeral(es): CAPITULO III REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS Anexo(s): ALCANCES Formato(s): TERMINOS DE REFERENCIA Página(s): 26
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO PERSONAL PROPUESTO
4. CONSULTA Con respecto al JEFE DE SUPERVISION, se consulta si se aceptarían los cargos como SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISION Y/O INSPECTOR , esto para la acreditación de los Requerimientos Técnicos Mínimos y Factores de Evaluación. Esto acorde al Artículo 4°.- Principios c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia <i>En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores</i>

Respuesta.- se confirma lo señalado por el participante, es decir el profesional propuesto como Jefe de Supervisión podrá acreditar su experiencia, en la supervisión de obras similares, habiendo participado con los cargos de Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector.

CONSULTA NRO. 2
1. PARTICIPANTE : JSU INGENIEROS SAC
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES
Numeral(es): CAPITULO III REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS Anexo(s): ALCANCES Formato(s): TERMINOS DE REFERENCIA Página(s): 26
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO
PERSONAL PROPUESTO
4. CONSULTA
Consulta. Con respecto al ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, se consulta si se aceptaran los cargos como INGENIERO EN ESTRUCTURAS Y/O ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS . Esto para la acreditación de los Requerimientos Técnicos Mínimos y Factores de Evaluación. Esto acorde al Artículo 4°.- Principios c) <i>Principio de Libre Concurrencia y Competencia</i> <i>En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores</i>

Respuesta.-

Se precisa que el personal profesional propuesto como Especialista en Estructuras no será considerado para este proceso.

CONSULTA NRO. 3
1. PARTICIPANTE : JSU INGENIEROS SAC
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES
Numeral(es): CAPITULO III REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS Anexo(s): ALCANCES Formato(s): TERMINOS DE REFERENCIA Página(s): 26
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO
PERSONAL PROPUESTO
4. CONSULTA
Consulta. Con respecto al ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, se consulta si se aceptaran los cargos como ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS Y/O ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO . Esto para la acreditación de los Requerimientos Técnicos Mínimos y Factores de Evaluación. Esto acorde al Artículo 4°.- Principios c) <i>Principio de Libre Concurrencia y Competencia</i> <i>En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores</i>

Respuesta.- se precisa que el personal profesional propuesto como Especialista en Instalaciones Sanitarias podrá acreditar también su experiencia, en la supervisión de obras similares, habiendo participado con los cargos de Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Especialista en Saneamiento.

CONSULTA NRO. 4
1. PARTICIPANTE : JSU INGENIEROS SAC
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES
Numeral(es): CAPITULO III REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS Anexo(s): ALCANCES Formato(s): TERMINOS DE REFERENCIA Página(s): 26
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO
PERSONAL PROPUESTO
4. CONSULTA
Consulta. Con respecto al ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, se consulta si se aceptarían los cargos como <u>ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS Y/O ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTROMECHANICAS.</u> Esto para la acreditación de los Requerimientos Técnicos Mínimos y Factores de Evaluación. Esto acorde al Artículo 4º.- Principios c) <i>Principio de Libre Concurrencia y Competencia</i> <i>En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores</i>

Respuesta.- se precisa que el personal profesional propuesto como Especialista en Instalaciones Eléctricas podrá acreditar también su experiencia, en la supervisión de obras similares, habiendo participado con los cargos de Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Especialista en Instalaciones Electromecánicas y/o Especialista en Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

CONSULTA NRO. 5
1. PARTICIPANTE : JSU INGENIEROS SAC
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES
Numeral(es): CAPITULO III REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS Anexo(s): ALCANCES Formato(s): TERMINOS DE REFERENCIA Página(s): 26
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO
PERSONAL PROPUESTO
4. CONSULTA
Consulta. Con respecto al ASISTENTE DE JEFE DE EQUIPO, se consulta si se aceptarían los cargos como <u>ASISTENTE DE SUPERVISION Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISION Y/O INSPECTOR.</u> Esto para la acreditación de los Requerimientos Técnicos Mínimos y Factores de Evaluación. Esto acorde al Artículo 4º.- Principios c) <i>Principio de Libre Concurrencia y Competencia</i> <i>En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores</i>

Respuesta.- se precisa que el personal profesional propuesto como Asistente de Jefe de Supervisión podrá acreditar también su experiencia, en la supervisión de obras similares, habiendo participado con los cargos de Asistente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector.

CONSULTA NRO. 6
1. PARTICIPANTE : JSU INGENIEROS SAC
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES
Numeral(es): CAPITULO III REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS Anexo(s): ALCANCES Formato(s): TERMINOS DE REFERENCIA Página(s): 26
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO
EXPERIENCIA DEL POSTOR
4. CONSULTA
Consulta. Apelando a los principios de razonabilidad, eficiencia, Trato Justo e Igualitario y transparencia contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, solicitamos al Comité Especial tenga en consideración y se acepte, ampliar la experiencia del postor, en los Requerimientos Técnicos MInimos, correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, como lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respuesta.- se precisa que la exigencia de que al postor solo se le aceptará su experiencia en los últimos 10 años a la fecha de presentación de propuestas es razonable y congruente con el objeto de la convocatoria.

CONSULTA NRO. 7
1. PARTICIPANTE : JSU INGENIEROS SAC
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES
Numeral(es): CAPITULO IV Anexo(s): EXPERIENCIA DEL POSTOR Formato(s): A.1 EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD Página(s): 39
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO
EXPERIENCIA DEL POSTOR
4. CONSULTA
Consulta. Apelando a los principios de razonabilidad, eficiencia, Trato Justo e Igualitario y transparencia contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, solicitamos al Comité Especial
tenga en consideración y se acepte, ampliar la experiencia del postor, en los factores de Evaluación , correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, como lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respuesta.- No se acoge lo solicitado por el participante, por lo que se mantiene lo indicado en las Bases del proceso

CONSULTA NRO. 8
1. PARTICIPANTE : JSU INGENIEROS SAC
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES
Numeral(es): CAPITULO III REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS – CAPITULO IV Anexo(s): CAPITULO III REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS – CAPITULO IV Formato(s): TERMINOS DE REFERENCIA – FACTORES DE EVALUACION Página(s): 26 Y 39 - 40
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO
EXPERIENCIA DEL POSTOR
4. CONSULTA
Consulta. Con respecto a la acreditación de la experiencia en la Actividad y experiencia en la Especialidad del postor, en los Requerimientos Técnicos Mínimos y Factores de Evaluación. Solicitamos precisar al comité especial, si esta experiencia será contabilizada a partir de la culminación del servicio, a la fecha de convocatoria del presente proceso de selección

Respuesta.- se precisa que para la acreditación de la experiencia del postor tanto en la actividad como en la especialidad será contabilizada a partir de la culminación del servicio dentro de los últimos 10 años a la fecha de presentación de propuestas.

CONSULTA NRO. 9
1. PARTICIPANTE : JSU INGENIEROS SAC
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES
Numeral(es): CAPITULO III REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS – CAPITULO IV Anexo(s): CAPITULO III REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS – CAPITULO IV Formato(s): TERMINOS DE REFERENCIA – FACTORES DE EVALUACION Página(s): 26 Y 42 - 43
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO
EXPERIENCIA DEL PERSONAL
4. CONSULTA
<p>Consulta.</p> <p>Con respecto a la experiencia acreditada del personal propuesto en los requerimientos técnicos mínimos del PERSONAL PROFESIONAL, se consulta si estos pueden ser presentados para la experiencia de los FACTORES REFERIDOS AL PERSONAL Propuestos, es decir por ejemplo para el Jefe de Supervisión se requiere 03 Años efectivos de experiencia como Jefe de Supervisión en obras similares como requisito técnico mínimo para ser admitida la propuesta, el cual no es motivo de calificación, a esto faltaría sumar 02 Años a más, adicionales con el cual completaría los 05 Años para alcanzar el máximo puntaje (B.EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO), esto en virtud al PRONUNCIAMIENTO N° 088-2011/DSU. Que indica textualmente lo siguiente.</p> <p>“...resulta importante efectuar una diferencia entre la experiencia y la forma de acreditarla, siendo ello relevante en la medida que el artículo 43 del Reglamento dispone que no se otorgue puntaje al simple cumplimiento del requerimiento técnico mínimo sino únicamente a aquello que lo supere.</p> <p>Así, por ejemplo, si se requiere que el residente de obra cuente con tres (3) años de experiencia mínima, solo podrá otorgarse puntaje a residentes que cuenten con más de tres años de experiencia. Vemos pues que la experiencia con la que se acredita el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo debe ser diferente a la experiencia con la que se obtendrá el puntaje en el respectivo factor de evaluación.</p> <p>Ahora bien, sin que resulte contradictorio con lo anterior, debe tenerse presente que tanto la experiencia relacionada con el requerimiento técnico mínimo como la relacionada con los factores de evaluación puede ser acreditada con el mismo o con diferentes documentos.</p> <p>Es así que, siguiendo con el ejemplo anterior, podría resultar que el postor pretenda obtener el máximo puntaje relacionado con la experiencia del residente, para lo cual, de acuerdo con las Bases, deberá ofrecer un residente que cuente con una experiencia, adicional a la mínima, igual a dos (2) años. Al respecto, se aprecia que, en la medida que la experiencia relacionada con los factores de evaluación debe ser distinta y adicional a la relacionada con el requerimiento técnico mínimo, dicho postor deberá ofrecer un residente que cuente con cinco (5) años de experiencia, ya que los tres (3) primeros años acreditarán que cumple con lo mínimo requerido y los otros dos (2) acreditarán que le corresponde el máximo puntaje del factor de evaluación relacionado.</p>

Establecida la regla, el postor A presenta cinco (5) certificados de trabajo que acreditan que el residente actuó como tal en cinco (5) obras similares por un plazo de un (1) año en cada caso. Aquí, los tres (3) primeros documentos acreditarán el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo y los otros dos (2) documentos acreditarán que el residente propuesto cuenta con la experiencia adicional necesaria para obtener el máximo puntaje en el factor de evaluación relacionado con ella. residente que ofrece actuó como tal en una (1) obra por un plazo de cinco (5) años. Como vemos, en este caso un solo documento acredita que el residente cuenta con la experiencia mínima requerida y la experiencia adicional necesaria para obtener el máximo puntaje en el factor de evaluación relacionado con ella.

Finalmente, el postor C presenta dos (2) certificados de trabajo que acreditan que el residente que ofrece actuó como tal en dos (2) obras por un plazo de dos años y medio (2.5) en cada una. Como puede apreciarse, en este último caso con la totalidad de la experiencia acreditada en el primer documento más seis (6) meses de experiencia acreditada a través del segundo documento se acreditaría el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo, mientras que con los dos (2) años restantes del segundo documento se acredita que el residente propuesto cuenta con la experiencia suficiente para obtener el máximo puntaje en el factor de evaluación relacionado con ella...”

Respuesta:

Se precisa que la documentación presentada para acreditar los requerimientos técnicos mínimos podrá ser considerada para acreditar experiencia en los factores de evaluación, teniendo en cuenta que para la asignación de puntajes, se computará únicamente la experiencia que supere lo requerido en los requerimientos técnicos mínimos.

CONSULTA NRO. 10
1. PARTICIPANTE : JSU INGENIEROS SAC
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES
Numeral(es): CAPITULO III REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS – CAPITULO IV Anexo(s): CAPITULO III REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS – CAPITULO IV Formato(s): TERMINOS DE REFERENCIA – FACTORES DE EVALUACION
Página(s): 26 Y 39 - 40
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO
4. CONSULTA
Consulta. Respecto a la acreditación del postor en los Requerimientos Técnicos Mínimos y Factores de Evaluación, en cuanto a la Experiencia en la Actividad y Experiencia en la Especialidad, se consulta, si será válida la actualización de los montos que sirven para acreditar la experiencia en la Actividad y Experiencia en la Especialidad del Postor.

Respuesta.- Se precisa que los montos de las experiencias de los postores, tanto de la actividad como de la especialidad, requerido para los requerimientos técnicos mínimos se actualizarán bajo las siguientes condiciones:

- IPC: Índice de Precios al Consumidor promedios del mes (Adjuntar copias publicadas en el Diario El Peruano), se aceptaran las copias simples de los IPC de la Pagina Web del INEI. Asimismo, se debe adjuntar el cálculo de los valores actualizados.
- Los montos deberán ser actualizados desde la fecha de término real de la supervisión hasta la fecha del valor referencial, para lo cual usarán el Índice de Precios al Consumidor (Índice Base 2009 = 100.00 hasta 3 decimales). En el caso de moneda extranjera se hará la conversión a moneda nacional, considerando el tipo de cambio venta promedio del mes de término de la supervisión y luego se actualizará a la fecha solicitada. De no acreditarse la fecha de término real de la supervisión no se actualizará el monto final de dicha supervisión.
- Se considerara el monto final de los Contratos culminados dentro del periodo de los últimos 10 años, previos a la fecha de la presentación de propuestas, independientemente de la fecha de suscripción del Contrato o inicio de la supervisión de la Obra.
- Para efectos de la actualización deberán adjuntar la Resolución de Liquidación de la Supervisión de donde se extraerá el monto final a actualizar. Se considerarán también los montos consignados en actas de recepción o certificados o constancias de conformidad, siempre y cuando se indique que corresponde al monto final de la supervisión de la obra.
- En caso de experiencia como consorcio, se considerará el porcentaje de Consorciado, el que se acreditará mediante Contrato de Asociación u otro documento emitido por el contratante.

CONSULTA NRO. 11
1. PARTICIPANTE : JSU INGENIEROS SAC
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES
Numeral(es): Anexo(s): Formato(s): Página(s):
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO
-
4. CONSULTA
Consulta. Solicitamos al comité especial, precisar si la obra se encuentra en ejecución, de ser ha sí en que porcentaje de ejecución se encuentra.

Respuesta:

Se precisa que la obra no se encuentra en ejecución.

CONSULTA NRO. 12
1. PARTICIPANTE : JSU INGENIEROS SAC
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES
Numeral(es): CAPITULO III REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS – CAPITULO IV Anexo(s): CAPITULO III REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS – CAPITULO IV Formato(s): TERMINOS DE REFERENCIA – FACTORES DE EVALUACION Página(s): 26 Y 40 - 43
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO
TERMINOS DE REFERENCIA – FACTORES DE EVALUACION
4. CONSULTA
Consulta. Apelando a los principios de razonabilidad, eficiencia, Trato Justo e Igualitario y transparencia contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, solicitamos al Comité Especial tenga en consideración y se acepte, como supervisiones de obra similares a: Supervisión de obras en Entidades Bancarias, Tanto en Remodelación, Construcción, Acondicionamiento, Complementación, Mejoramiento, esto para la acreditación del personal propuesto y del postor, en los Requerimientos Técnicos Mínimos y Factores de Evaluación.

Respuesta.- se precisa que los proyectos relacionados con la supervisión de entidades bancarias serán tratados como obras similares en las actividades de remodelación, construcción y mejoramiento.

CONSULTA NRO. 13
1. PARTICIPANTE : JSU INGENIEROS SAC
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES
Numeral(es): CAPITULO III REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS Anexo(s): ALCANCES Formato(s): TERMINOS DE REFERENCIA Página(s): 26
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO
TERMINOS DE REFERENCIA – FACTORES DE EVALUACION
4. CONSULTA
Consulta. Según bases indica página 26. El postor debe estar registrado en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, la especialidad de consultoría en obras Urbanas Edificaciones y Afines. Apelando a los principios de razonabilidad, eficiencia, Trato Justo e Igualitario y transparencia contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, solicitamos al Comité Especial precisar y tenga en consideración y se acepte, a aquellos postores que cuenten con la especialidad en Obras Menores, Esto acorde al Artículo 4°.- Principios c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia <i>En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores</i>

Respuesta.- se precisa que dado el monto del valor referencial solo se aceptará a aquellos postores que estén inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE en la especialidad de consultoría en obras urbanas edificaciones y afines.

OBSERVACION NRO. 1			
1. PARTICIPANTE : JSU INGENIEROS SAC			
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES			
Numeral(es): FORMATOS Y ANEXOS Anexo(s): ANEXO N° 11 Formato(s): ANEXO N° 11 Página(s): 62			
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO			
FORMATOS Y ANEXOS			
4. OBSERVACION			
Observamos al Anexo N° 11, ya que no está claro, Respecto al llenado, en cuanto :			
Cédula N°			
Fecha	Día:	Mes:	Año:
DESTINATARIO (En caso de Consorcio indicar denominación de este y nombre de cada uno de los que lo integran).			
NUMERO DE FAX DEL DESTINATARIO (Según contrato o documento comunicando			
el cambio).			
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DESTINATARIO (Según contrato o documento comunicando el cambio).			
DIRECCIÓN FÍSICA DEL DESTINATARIO (Según contrato o documento comunicando el cambio).			
DOCUMENTO NOTIFICADO			
CONTENIDO (Indicar los documentos que se remiten conjuntamente con la Cédula de Notificación).			
ASUNTO / SUMILLA (Indicación del asunto y breve reseña de contenido).			
VENCIMIENTO (Señalar último día del plazo para que la Entidad notifique su pronunciamiento).	Día:	Mes:	Año:
Por lo que solicitamos al comité especial indicar, si el presente anexo, tendrá que ser presentado (sin consignar nada), o tendrá que ser llenado, de ser ha si, requerimos, que deberá detallar y completar, el postor, en el cuadro expuesto.			

Respuesta:

El Anexo N° 11 no deberá ser presentado. Será utilizado únicamente para efectos de notificación electrónica a la empresa con la que se suscriba el contrato que derive del presente proceso de selección.

OBSERVACION NRO. 2
1. PARTICIPANTE : JSU INGENIEROS SAC
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES
Numeral(es): CAPITULO I Anexo(s): 1.4 VALOR REFERENCIAL Formato(s): VALOR REFERENCIAL Página(s): 15
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO
FORMATOS Y ANEXOS
4. OBSERVACION
Solicitamos modificar el valor referencial, ya que se está considerando presentar la propuesta económica sin IGV, entendiendo que la presente obra no se desarrollaría dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27037.

Respuesta:

Se acoge la observación, toda vez que la obra no se ejecutará en el ámbito de la Ley N° 27037 - “Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”. Con motivo de la Integración de Bases se actualizará el numeral 1.4 – Valor Referencial, de las Bases

IV. CONSULTAS / OBSERVACIONES PRESENTADAS POR YOHNNY FERNANDEZ ESPINOZA

Consulta N° 01

1.-En la documentación de presentación obligatoria se adjunta una cedula de notificación por medios electrónicos (anexo N° 11), dicho anexo deberá ser llenado o solamente será firmado por el postor como conocimiento.

Respuesta:

Ver respuesta a la Observación N° 01 de JSU INGENIEROS SAC

Consulta N° 02

2.-Se consulta si los servicios de supervisión de obras privadas similares servirán para sustentar la experiencia del postor y el personal propuesto.

Respuesta.- se precisa que los servicios de supervisión de obras privadas servirán para sustentar la experiencia del postor y el personal propuesto siempre y cuando se encuentren dentro de la definición de supervisiones de obras similares.

Consulta N° 03

3.-Se consulta si la supervisión de construcción de Mercados, Comisarias y Tambos serán considerados como supervisión de obra similares pues son trabajos de infraestructura de edificaciones.

Respuesta.- se precisa que los proyectos relacionados con la supervisión de comisarias serán tratados como obras similares.

Consulta N° 04

4.-En el Capítulo IV, Criterios de evaluación técnica, inciso B, se indica que para acreditar la experiencia del personal propuesto en obras similares y para alcanzar el máximo puntaje se deberá tener una experiencia mayor a los requerimientos técnicos, se consulta si dicha experiencia será considerada en los últimos 10 años o no habrá tiempo límite.

Respuesta:

Se precisa que se computará la experiencia del personal propuesto durante un periodo de diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas.

Observación N° 01

1.-En las bases no se ha considerado la bonificación del 10% por servicios ejecutados fuera de Lima y Callao, TAL COMO LO ESTIPULA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES art. 71, inciso 6, por lo cual el comité debe hacer la modificación respectiva.

Respuesta:

Se precisa que el presente proceso de selección se ha convocado bajo el régimen especial de Obras por Impuestos, regulado por la Ley N° 29230 – “Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF

V. CONSULTAS / OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA

OBSERVACIÓN N° 01				
Sección: ESPECIFICA				
Numeral: CAPITULO I (VALOR REFERENCIAL)				
Página: 15				
1.4. VALOR REFERENCIAL¹				
El valor referencial asciende a S/. 216,766.00 (Doscientos dieciséis mil setecientos sesenta y seis con 00/100 nuevos soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.				
Valor Referencial (VR)	Limite inferior		Limite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
S/. 216,766.00	S/. 195,089.40	S/. 165,330.00	S/. 216,766.00	S/. 183,700.00
Teniendo en cuenta lo citado, y al amparo del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado - PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA <i>solicitamos se aclare las siguientes consultas:</i>				
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Si el lugar donde se ejecutara el proyecto se encuentra bajo el beneficio de la Ley de Amazonia, ello a razón de que se visualiza en la bases, los límites del valor referencial sin IGV y con IGV, sírvase con aclarar.</i> • <i>No se señala NI EL MES NI EL AÑO por el cual el valor referencial ha sido calculado, a fin de que los postores puedan formular la oferta económica.</i> 				

Respuesta:

Respecto al lugar donde se ejecutará el proyecto, ver respuesta a la Observación N° 02 de JSU INGENIEROS SAC

Respecto al valor referencial, se deberá tener en cuenta que el presente proceso de selección se ha convocado bajo el régimen especial de Obras por Impuestos, por lo que de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.4 del Decreto Supremo N° 005-2014-EF, Reglamento de la Ley N° 29230 – “Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado”, el costo total referencial de la inversión para realizar la convocatoria, estará compuesto por el monto de inversión determinado en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad del Proyecto a ejecutar.

BSERVACIÓN N° 02

Sección: ESPECIFICA

Numeral: CAPITULO III (DEL POSTOR)

Página: 26

Asimismo, el postor debe estar registrado en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, la especialidad de consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines, contar con un Equipo de profesionales con la especialidad indicada a continuación:

Se observa, el requerimiento para participar en el presente proceso, deba contar con la especialidad en obras urbanas, edificaciones y similares, al respecto al amparo del PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA solicitamos también se acepte que puedan participar las empresas con la especialidad de obras menores como parte de un consorcio simplemente con obligaciones no vinculadas es decir funciones administrativas, contables y económicos y el otro consorciado directamente vinculado al objeto de la prestación del servicio de supervisión de obra.

Al respecto, solicitamos acoger la presente observación a fin de propiciar la mayor pluralidad de postores.

Respuesta.- ver respuesta de la consulta N° 13 del participante JSU INGENIEROS S.A.C.

OBSERVACIÓN N° 03

Sección: ESPECIFICA

Numeral: CAPITULO III (EQUIPO PROFESIONAL)

Página: 26

- 01 Jefe de Equipo de Supervisión, Ingeniero Civil, con asistencia permanente durante la ejecución y recepción de la obra
- 01 Asistente de Jefe de Equipo de Supervisión 1. Arquitecto, con asistencia permanente durante la ejecución de la obra.
- 01 Especialista en Estructuras, Ing. Civil, con asistencia parcial durante la ejecución de la obra.
- 01 Especialista en Instalaciones Sanitarias, Ing. Sanitario, con asistencia parcial durante la ejecución de la obra.
- 01 Especialista en Instalaciones Eléctricas, Ing. Electricista/Electrónico Mecánico Electricista/Eléctrico, con asistencia parcial durante la ejecución de la obra.

Teniendo en cuenta lo citado, y al amparo del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado - PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA **solicitamos se ACLARE LA PARTICIPACION DEL PROFESIONALES PROPUESTO en meses y/o en porcentajes % a fin de formular nuestra oferta económica, ello en atención a que solo se indica en las bases la participación de manera parcial sin embargo no se indica la incidencia de participación.**

Respuesta.- se alcanza la estructura de costos en la cual se precisa el tiempo de participación de los profesionales en la supervisión de la obra:

Cuadro N° 160
Supervisión

Descripción	Cantidad	Mes	Costo Unit.	Subtotal	Total
Equipo Técnico Profesional de Supervisor					105,000.00
Supervisión Ing. Civil	1.00	7.00	10,000.00	70,000.00	
Asistente de Supervisión Ing. Civil	1.00	3.00	5,000.00	15,000.00	
Asistente Ing. Sanitario	1.00	2.00	5,000.00	10,000.00	
Asistente Ing. Electricista	1.00	2.00	5,000.00	10,000.00	
Oficina Técnica y Equipo					5,500.00
Oficina ubicada en obra y mantenimiento	1.00	7.00	400.00	2,800.00	
Equipos e insumos para el control de calidad	1.00	6.00	450.00	2,700.00	
Costos de Control de Calidad					38,500.00
Control de calidad del concreto en obra	60.00		400.00	24,000.00	
Protocolo continuidad, aislamiento y pozos de tierra	1.00		7,000.00	7,000.00	
Protocolo de pruebas hidráulicas	1.00		1,500.00	1,500.00	
Control del grado de compactación de afirmados para pavim.	40.00		150.00	6,000.00	
Gastos Operativos					14,750.00
Dibujante y otros	1.00	6.00	1,000.00	6,000.00	
Equipos de protección personal	5.00		500.00	2,500.00	
Impresiones Infamas semanales	4.00	7.00	50.00	1,400.00	
Impresiones mensuales	1.00	7.00	50.00	350.00	
Impresiones valorizaciones mensuales	1.00	6.00	50.00	300.00	
Útiles diversos	1.00	7.00	100.00	700.00	
Alquilar de computadora e impresora	1.00	7.00	500.00	3,500.00	
Servicios					3,250.00
Teléfono	1.00	7.00	150.00	1,050.00	
Internet	1.00	7.00	150.00	1,050.00	
Cámara fotográfica y fotos	1.00	7.00	100.00	700.00	
Videos editados	1.00	6.00	75.00	450.00	
Utilidad (10%)					16,700.00
IGV (18%)					33,066.00
Total					198,266.00

Cabe indicar que en este proceso no se requiere de la participación de un Especialista en Estructuras, por tal motivo se elimina de las bases dicho requerimiento.

Asimismo, se precisa que la participación del Asistente de Jefe de Equipo de Supervisión será a tiempo parcial.

Esta estructura de costos ha sido elaborada en la etapa de pre-inversión, los montos y estructura definitiva serán determinados cuando se encuentre elaborado y aprobado el expediente técnico de la obra.

OBSERVACIÓN N° 04

Sección: ESPECIFICA

Numeral: CAPITULO III (ESTRUCTURA DE COSTOS)

Página: EN LAS BASES

Teniendo en cuenta lo citado, y al amparo del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado - PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA **solicitamos se publique la estructura de costos de la supervisión a fin de los postores puedan formular de manera clara la oferta económica.**

Respuesta.- ver respuesta N° 03 de su representada.

OBSERVACIÓN N° 05

Sección: ESPECIFICA

Numeral: CAPITULO III (ASISTENTE DE JEFE DE EQUIPO DE SUPERVISION)

Página: 26

01 Asistente de Jefe de Equipo de Supervisión 1. Arquitecto, con asistencia permanente durante la ejecución de la obra

Se observa, que para el cargo de asistente de jefe de equipo de supervisión solo se considere a un arquitecto, al respecto al amparo del PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA solicitamos también se acepte en dicho cargo a un ingeniero civil.

Al respecto, solicitamos acoger la presente observación a fin de propiciar la mayor pluralidad de postores.

Respuesta.- SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en consecuencia el cargo de Asistente de Jefe de Supervisión podrá ser ocupado también por un Ingeniero Civil.

OBSERVACIÓN N° 06

Sección: ESPECIFICA

Numeral: CAPITULO III (ASISTENTE DE JEFE DE EQUIPO DE SUPERVISION)

Página: 26

01 Asistente de Jefe de Equipo de Supervisión 1. Arquitecto, con asistencia permanente durante la ejecución de la obra

Teniendo en cuenta lo citado, manifestamos que para una mayor apertura de participación y al amparo del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado - PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, que para el asistente de jefe de equipo de supervisión solicitamos se considere también su experiencia como **ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, a razón de que el profesional considerado para el cargo es un Arquitecto.**

Respuesta.- NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, por lo que el Asistente de Jefe de Equipo de Supervisión deberá acreditar su experiencia habiendo participado como Supervisor, Asistente de Supervisor, Inspector de Obra y/o Asistente Inspector de Obra.

OBSERVACIÓN N° 07

Sección: ESPECIFICA

Numeral: CAPITULO III Y IV (DEFINICION DE OBRAS SIMILARES)

Página: 26, 40 Y 42

Se consideran para el presente proceso como obras similares a la Supervisión de Construcción, adecuación, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, ampliación y sustitución de infraestructura de centros educativos, centros de salud, hospitales, clínicas, universidades, centros penitenciarios, viviendas unitarias y multifamiliares, edificios de oficina, edificio multifamiliar, edificio de instituciones públicas y edificio de estacionamientos.

Teniendo en cuenta lo citado, manifestamos que para una mayor apertura de participación y al amparo del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado - PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA **solicitamos se considere LOS TERMINOS DE CONSOLIDACION, por cuanto cada Entidad es la que indica el nombre del servicio, ya que constituye de naturaleza semejante al servicio materia del presente proceso de selección.**

Respuesta.- NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, dado que el término de consolidación no está referido a ninguna actividad del proceso constructivo.